

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETÍN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Fernandez Golfín, Gobernador de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á don Juan Cavero, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á don Francisco Bolella, Oficial del Ministerio de la Gobernacion y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta general de Estadística á don Luis Maria Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; á don Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, Senador del Reino; á don Fernando Corradi, ex-Diputado á Cortes; á don Nicolás Garcia Briz, Director general de Sanidad militar, y á don Andrés de Arango, Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Juan Antonio Rascon, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la República Argentina.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Llorente.

En atencion á las circunstancias que concurren en don José Luis Albareda, diputado á Cortes que ha sido.

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Llorente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion en 28 de mayo de 1859, trasladando una comunicacion del Capitan general de Galicia sobre reintegro de los anticipos hechos por las Cajas de quintos de aquel distrito para socorro de los mozos que sujetos á observacion facultativa ó con recurso pendiente, ingresaron en las mismas y despues fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar:

Vistos los artículos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales ordenes circulares de 18 de marzo de 1857, 2 de noviembre de 1858 y 8 de marzo de 1859:

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el Comandante de la Caja debe abonar las dietas que causen los quintos en su traslacion á la capital, siempre que ingresen definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la Caja esté cerrada, puesto

que habiendo términos hábiles para reclamar, tambien los hay para abonar:

Considerando que las Reales ordenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observacion en los hospitales ó Caja cuando despues resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real orden de 18 de marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, solo dispone que se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real orden circular dictada por ese Ministerio en 31 de julio de 1863 establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresen de Caja pendientes de observacion:

Considerando que los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las Cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observacion no han sido aun declarados soldados, y por tanto dependen de las Autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados, y por tanto dependen de la jurisdiccion militar;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de julio de 1863, los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, despues fueron declarados inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso deve abonarlas la Administracion militar por no haber disposicion que obligue á ello á los Ayuntamientos; y que los Comandantes de las Cajas, al percibir los créditos que tengan contra los Ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Circular.

En la Gaceta del 30 de octubre próximo anterior habrá visto V. S. el Real decreto de 29 del mismo dando nueva organizacion al servicio de la Estadística.

Por consecuencia de esta reforma, el personal de las Secciones provinciales del ramo queda reducido á solo dos individuos, número suficiente en concepto del Gobierno de S. M., para el desempeño, no solo de los trabajos que hoy corren á cargo de aquellas oficinas, sino tambien de los que en lo sucesivo puedan encomendarseles, siempre que como es de esperar y se encarga á V. S. muy particularmente, á los empleados destinados á este servicio no se les ocupe en ningun otro de la Administracion pública.

Afortunadamente la Estadística va familiarizándose y tomando asiento entre nosotros; sus operaciones son ya conocidas, y permiten apreciar con seguridad de acierto su naturaleza y estension. Los trabajos que ordinariamente han de presentarse en el curso del tiempo no serán tantos que nos abrumen, ni fuera buen cálculo abarcar de una vez mas de lo que la prudencia aconseja. Conviene, por el contrario, caminar un paso tras otro, sin precipitacion, aunque con siduidad y perseverancia, prendas seguras del acertado éxito.

Es preciso que cada cual ponga de su parte cuanto sepa y pueda, y la Junta se persuade de que lo harán así los empleados de esa Seccion.

Aunque al nombrarlos ya se tuvieron en cuenta sus honrosos antecedentes en la carrera, se espera que seguirán dando como hasta aqui pruebas inequívocas de su eficaz inteligencia y de su celo. El que así no lo hiciere, entienda que no podrá permanecer en su puesto, pues la Junta se propone ser severa en esta parte, exigiendo á cada uno en particular y á todos en general el exacto cumplimiento de su deber.

En cuestion de trabajo, la Junta será intransigente. Si para dar cima al despacho de los asuntos no bastase las horas de reglamento, se habilitarán las extraordinarias; que no da buena idea de sí mismo el empleado que mide y cuenta las horas señaladas para su asistencia á la oficina.

A V. S., pues corresponde como Gefe superior inmediato de la Seccion, y tambien al Vicepresidente de esa Comisi

Table with multiple columns: PERSONA (Person), EPOCA (EPOCH), BAGAJES (BAGGAGES), PASAPORTE (PASSPORT), and ELLEGON (ELLEGON). It contains detailed records of baggage counts, personnel, and administrative procedures for Madrid in 1864.

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente en Madrid á 8 de octubre de 1864.—El Secretario, Camilo Garcia.—V. B.—El Alcalde Corregidor, Duque de Tamames.

de Estadística, vigilar á sus subordinados acerca del modo como se conducen dando conocimiento á la Junta general para los efectos oportunos, de su tibiaza en el servicio, si se advirtiere, ó de su aplicacion y distinguido mérito si le contrajeren, que todo ello se tendrá en cuenta en su dia.

Por lo demas, la Junta examinará aqui los trabajos, juzgará de su exactitud, y medirá el tiempo invertido en ellos; lo cual, unido á los informes que de V. S. obtenga, formarán la hoja de servicios de cada empleado.

Respecto de la Comision provincial de Estadística, la Junta principia por declarar que se halla altamente satisfecha de los méritos que lleva contraídos desde su instalacion, y en tal concepto tributa las más cumplidas gracias á todos sus individuos por el celo y patriotismo con que cada cual por su parte ha contribuido á llevar á cabo las publicaciones estadísticas oficiales que como el Censo y el Nomenclator, son hoy un monumento de gloria para la nacion. Per este motivo, lejos de dirigirlas escitacion de ninguna especie, de que seguramente no necesita, se limita la Junta general á hacer público su mérito como el mejor medio de recompensarlo y hacerla perseverar en su honrosa marcha.

Por lo mismo conviene que tenga entendido V. S. que si por efecto de ocupaciones de los Vocales que componen esa Comision ó por motivos de salud, no estuviesen bastante concurridas las sesiones, ó no pudiesen celebrarse estas con la frecuencia que es de desear para la debida ilustracion y rápido despacho de los asuntos, no vacile V. S. en aumentar el número de Vocales en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º del Real decreto de 15 de mayo de 1857, procurando elegir con el acierto que á V. S. distingue, y que prevaleció desde un principio, á las personas que mas sobresalgan por su ilustracion y gusto á los trabajos estadísticos.

Por fortuna de nuestro pais no falta en las provincias personas de talento y de valer, si bien, modestas siempre, y afanosas por el estudio, no salen fácilmente del santuario de la ciencia. Forzoso es, pues, á los que las necesitamos buscarlas, invitarlas á tomar parte en la obra de nuestro progreso social, y colocarlas en lugar en que brillen sus conocimientos en bien del pais.

Nada mas tiene la Junta que añadir á V. S. segura como está de que su celo y acreditada ilustracion y esperiencia suplirán con creces si algo se hubiese omitido en esta circular, de cuyo recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Castro.—Señor Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 552.

A petición del interesado don Antonio Cabezuolo, y por decreto fecha 12 del corriente mes, he venido en declarar cancelado el expediente de registro de la mina de hierro argentífero Virgen del Carmen, sita en el Cerro de la Plata, término de Bustarviejo, y franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de pertenencias de la espresada mina.

Se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 14 de noviembre de 1864. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

SESTA SECCION.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

MES DE OCTUBRE DE 1864.

Nota de los artículos adquiridos en el presente mes para el consumo de dicho establecimiento.

Artículos.	Cantidad.				Precio.			Nombre del vendedor.	Punto donde se hace la compra.
	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Cuartillos.	Arrobas.	Libras.	Cuartillos.		
Carne.	16	25	»	»	»	2,83	»	Manuel Ruano.	Aranjuez.
Tocino.	2	»	»	»	»	117,50	»	El mismo.	Idem
Mantequilla.	»	12	»	»	»	100	»	El mismo.	Idem
Aceite.	3	»	»	»	»	60	»	Tomás Guerrero.	Idem
Arroz.	2	»	»	»	»	52	»	El mismo.	Idem
Garbanzos.	4	»	»	»	»	50	»	Antonia Villaverde.	Idem
Patatas.	10	»	»	»	»	5	»	Tomás Guerrero.	Idem
Vino.	1	»	»	10 1/2	»	»	0,95	El mismo.	Idem
Carbon.	100	»	»	»	»	6	»	Ramon Vargas.	Idem
Velas de sebo.	2	»	»	»	»	75	»	Tomás Guerrero.	Idem

Aranjuez 31 de octubre de 1864.—El Administrador, Ramon Mata.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gimenez.

HOSPITAL MILITAR DEL PONTON DE LA OLIVA.

MES DE OCTUBRE DE 1864.

Relacion de las compras verificadas en el expresado mes para el suministro de dicho establecimiento.

Dias.	Pueblos donde se han efectuado las compras.	Nombres de los vendedores.	Objetos comprados.	Reales.	Céntimos.
14	Torrelaguna.	Manuel Vera.	24 libras de velas de sebo, á 100 rs. arroba.	96	»
18	Idem	Nicolás García.	Una arroba, siete libras y 12 onzas de garbanzos, á 40 rs. arroba.	52	40
27	Idem	Al mismo.	Tres libras de chocolate, á 8 rs.	24	»
31	Idem	Juan Bautista Lofferriere.	Seis arrobas, 16 libras y cinco onzas de pan, á 25 céntimos libra.	124	71
31	Idem	Luis García.	Cuatro arrobas, 11 libras y 10 onzas de carne, á 2 rs. 12 cént. libra de carnero.	183	61
31	Idem	Joaquin Cisneros.	Una arroba, dos libras y 14 1/2 onzas de aceite, á 64 rs. arroba.	71	44
31	Idem	Al mismo.	38 arrobas, una libra y ocho onzas de carbon, á 5 rs. arroba.	190	30
31	Idem	Luis García.	Una arroba y 15 1/2 cuartillos de vino, á 32 rs. arroba.	47	50
31	Idem	Al mismo.	Una arroba, tres libras y cuatro onzas de patatas, á 6 rs. arroba.	6	78
31	Idem	Nicolás García.	Tres libras de jabon, á 3 rs. libra.	9	»
31	Idem	Al mismo.	Una litra de pimenton.	2	»
31	Idem	Al mismo.	Media arroba de sal.	6	25

Ponton de la Oliva 31 de octubre de 1864.—El Administrador Pedro Sanchez de la Serrana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Angel Gil.

COMISION AUXILIAR DE LIQUIDACION DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los individuos que á continuacion se espresan, se les invita, de conformidad con lo que se previene en el artículo 4.º de la Real orden de 30 de enero de 1852, á que se presenten en esta oficina, sita en el mismo local que ocupa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, Plaza Mayor, número 7, cuarto principal, desde la una á las tres de la tarde, á enterarse y prestar su conformidad ó esponer lo que crean conveniente, en la inteligencia de que los que no lo verifican en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, se entenderá están conformes con lo practicado por las oficinas.

Primera clase.

Retirados.

D. Cayetano Fort.

D. Luis Ibarra.
Manuel Losada.
Luis Maria de la Llama.
Manuel Martin de Bandera.

Cesantes.

José Maria Armoná.
Juan Manuel Abella.

Jubilados.

Eudaldo Pons.

Segunda clase.

Retirados.

Agustin de Ibarrola.
Manuel Lara.

Monte-pio militar.

D.º Raimunda Sierra y Ramos.

Madrid 10 de noviembre de 1864.—El Secretario, Santiago L. de Medrano.—V.º B.º—La Moneda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, etc.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la escribania de número del señor don Santiago de la Granja, que hoy desempeña su sustituto don José Benito y Orgaz, se sigue expediente en jurisdiccion voluntaria á instancia del señor don Tomás Suarez de Puga y Sanchez, Coronel de caballeria, vecino de esta corte, calle del Principe, núm. 16, en concepto de legitimo representante de su esposa la señora dona Dolores de Goyri y Goyri, y de don Manuel Felipe de Goyri y Goyri, propietario, casado, de igual vecindad, habitante calle de Fuencarral, número 52, sobre que se declaró libre y

exenta de las cuatro cargas que despues se espresarán á la siguiente.

Finca.—Una casa sita en esta corte, calle del Principe, señalada con los números 9 y 10 antiguos, 16 moderno, de la manzana 212. Linda por mano derecha entrando en ella, con casa núm. 14 propia de la señora dona Paula Arriaza y don Angel Aparicio y Rojo, por la izquierda con la del núm. 18 perteneciente á los herederos de don Vicente Juan Perez, y por el testero con la del número 13 de la calle de la Gorguera, hoy de los herederos del Excmo. señor don Juan Sevillano; contiene de sitio 8750 pies cuadrados superficiales.

Titulo.—Esta casa la adquirieron en propiedad por terceras é iguales partes, los citados señores don Manuel Felipe, y dona Dolores, en union de su otro hermano don Eusebio Maria de Goyri y Goyri, por herencia de sus padres don Manuel Maria y dona Maria del Carmen, segun escritura de particion otorgada en 24 de abril de 1851 ante el citado Notario señor Granja. A virtud de otra de permuta, que tuvo lugar bajo la fé de este, en 31 de marzo del corriente año, quedaron dueños por mitad de la espresada finca, los enunciados hermanos don Manuel Felipe y dona Dolores de Goyri y Goyri.

Cargas.—Segun certificacion del Registro de la Propiedad de esta corte, fecha 5 de marzo último, aparecen impuestas entre otras sobre dicha casa y sin cancelar, las cargas siguientes:

1.º Don Gabriel de Araciél y dona Maria Magdalena Bosca, su mujer, recibieron en clase de préstamo de don Melchor Pando, la cantidad de 20.000 reales vn., que se obligaron á pagar con hipoteca de esta casa, cuya administracion le entregaban, á fin de que con sus productos se fuese reintegrando de la cantidad prestada, segun escritura de 7 de febrero de 1771, que pasó ante el Escribano de S. M. don José Martinez Izquierdo, de que se tomó razon en primero de julio de aquel año, al folio 7.

2.º El señor don Vicente de la Cerda, como poseedor del mayorazgo fundado por el señor don Pedro de la Cerda, nombró por administrador de sus bienes y rentas á don Gabriel de Araciél, quien afianzó con la indicada casa, las resultas de dicha administracion, segun escritura otorgada en 4 de junio de 1771, ante el escribano de S. M. don Pedro Diaz, de que se tomó razon en el siguiente 5, al folio 8 del índice.

3.º Un censo redimible de 16.500 rs. de capital y 412 rs. y 4 maravedises de réditos ánuos al 2 y 1/2 por 100, impuesto sobre la referida casa por don Melchor de Pando con poder de don Gabriel de Arieta y Araciél, en favor del patronato fundado en esta corte por don Juan de Ciganda, en escritura otorgada en 29 de noviembre de 1777, ante el Escribano de provincia don Juan de la Cruz Diaz, de que se tomó razon en 15 de julio del siguiente año de 1778, al folio 10 del índice.

4.º Y por último, segun escritura otorgada en 20 de setiembre de 1779, ante el Escribano que fué de este número don Juan Villa y Olier, inscrita en dicho registro con fecha 25 de octubre siguiente, al folio 11 del índice, don Melchor Pando, como apoderado de los conyuges don Gabriel de Arieta y Araciél y dona Maria Magdalena Bosca, se obligaron á pagar á don José Maria Ocharán la suma de 60.000 rs. que de este habian recibido prestados para sus urgencias, hipotecando á la seguridad de esta obligacion, la repetida casa calle del Principe.

Y en virtud de lo mandado por mí, en auto de este dia, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á don Melchor Pando, don Vicente de la Cerda, al poseedor ó dueño del patronato fundado por don Juan de Ciganda, y á don José

María Ocharán ó á los causa habientes de los mismos, que se crean con derecho á oponerse á la declaracion de libertad solicitada por los dueños de dicha finca, á fin de que por sí ó por medio de legítimo representante le deduzcan en este Juzgado y citada escribanía, dentro del término de sesenta dias que nuevamente se les concede; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin hacerlo, se declarará libre de las enunciadas cuatro cargas ó responsabilidades á la repetida casa calie del Príncipe, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de noviembre de 1864.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S., José Benito y Orgaz. 795.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refendada por el Escribano de actuaciones civiles don Venancio de Orche, se cita, llama y emplaza á don Torcuato Lucas y Tena, vecino que fué de esta corte y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, comparezca en este juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda de que se le ha conferido traslado, interpuesta por don Luis Deloustal, vecino de la ciudad de Barcelona, contra los señores Lucas y compañía, sobre que se abstengan de la explotación y venta de los aparatos que sirven para la fabricacion de jabones, á que dan el nombre de Wernimeng; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de noviembre de 1864.—Orche.—794.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchon. Belmonte de Tajo.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes á dicho pueblo, con expresion de sus defectos á saber:;

Por falta de linderos.

- Una tierra de José María Torres, al sitio de Malvaviscos, libro 3 T., folio 957. Tierra, olivar ó cañamar de id., Cañuelo, libro 3 T., folio 959. Tierra cañamar de id., Peña Tejada, libro 4 T., folio 296. 22 olivos de Francisco Hurtado, Cerro Palanco, libro 4 T., folio 776. 26 id. de id., Pozo Cristóbal, libro 4 T., folio 776. 26 id. de id., en id., libro 4 T., folio 776. 57 id. de Blas Villalvilla, Cerro Palanco, libro 4 T., folio 777. 46 id. de id., Almagran, libro 4 T., folio 777. Tres fanegas de tierra de id., Hornero, libro 4 T., folio 777. 37 olivos de id., Roble, libro 4 T., folio 777. Un olivar de Julian Zorita, camino de Lontanillas, libro 4 T., folio 782. Otro id. de id., Almagran, libro 4 T., folio 782. Otro id. de id., Cuatro caminos, libro 4 T., folio 782. Dos fanegas de tierra de id., Maragosa, libro 4 T., folio 782. Una y media id. de id., Rubia, libro 4 T., folio 782. Un zumacar con tres peonadas de Juan Ramos, Pozo Nuevo, libro 4 T., folio 847. Dos fanegas de tierra de Saturnina Cuenca, Mirabueno, libro 4 T., folio 855.

- Media viña de id., Urraca, libro 4 T., folio 853. Parte de olivar con 94 olivos de Vicenta Lopez, Almagral, libro 4 T., folio 885. Dos fanegas de tierra de Florencio Vazquez, Pago nuevo, libro 4 T., folio 921. Dos peonadas de viña de Eduvigis Palero, libro 4 T., folio 994. Parte de viña con 500 cepas de Antonia Garrido, Tortero, libro 26 T., folio 35. 48 olivos de José Antoyne de Tomas, Roble, libro 26 T., folio 58. 13 id. de id., Tortero, libro 26 T., folio 58. 22 id. de José María de Torres, María Blanca, libro 26 T., folio 83. 42 id. de id., El Dómine, libro 26 T., folio 83. Tres fanegas de olivar de id., Coscorron, libro 26 T., folio 84. 10 id. id. de id., Guijarral, libro 26 T., folio 84. 59 olivos de id., Undimiento, libro 26 T., folio 85. Cinco id. de id., Valvellida, libro 26 T., folio 85. 40 fanegas de tierra de id., Periquito, libro 26 T., folio 96. 11 id. id. de id., Tovar de Anos, libro 26 T., folio 97. Cuatro id. id. de id., Calvario, libro 26 T., folio 113. Seis id. id. de id., Pozuelos, libro 26 T., folio 114. Una y media id. id. de id., Colmenares, libro 26 T., folio 114. Dos y media id. id. de Cándida de Torres, Nacedero de la Fuente, libro 26 T., folio 118. 192 olivos de id., María Blanca, libro 26 T., folio 122. 38 id. de id., Cañada Mendrana, libro 26 T., folio 122. Cuatro celemines de era de Evaristo Estéfana, Cerro de la horca, libro 26 T., folio 147. Dos zumacares de Gregoria Estefania, libro 26 T., folio 149. Dos obradas de tierra de Benito Palanco, Rinconada, libro 26 T., folio 360. Cinco fanegas de tierra de Olalla Fernandez, Juana Gonzalez, libro 26 T., folio 386. Dos id. id. de id., Sestero, libro 26 T., folio 386. Seis celemines id. de Josefa Heredero, camino de Mondéjar, libro 76 T., folio 55. Seis id. id. de id., camino de Estremera, libro 76 T., folio 56. Parte de viña con 349 cepas de Isabel Galisteo, Pozo nuevo, libro 76 T., folio 236. Parte de colmenar de Francisca Galisteo, Cerro hontanilla, libro 76 T., folio 268. Una era de Francisca Lopez, San Roque, libro 76 T., folio 277. Dos fanegas de tierra de Petra Perez Caballero, Peña Tejada, libro 101 T., folio 29. 59 olivos de José María de Torres, Undimiento, libro 26 T., folio 85. Cinco id. de id., Valvellida, libro 26 T., folio 85. 40 fanegas de tierra de id., Periquito, libro 26 T., folio 96. 41 fanegas id. de id., Tovar de Anos, libro 26 T., folio 97. Cuatro fanegas id. de id., Calvario, libro 26 T., folio 113. Seis fanegas id. de id., Pozuelos, libro 26 T., folio 114. Una y media fanega id. de id., Colmenares, libro 26 T., folio 114. Dos fanegas y media id. de Cándida de Torres, Nacedero Fuente, libro 26 T., folio 118. 192 olivos de id., María Blanca, libro 26 T., folio 122. 38 olivos de id., Cañada Mendrana, libro 26 T., folio 122.

- Una era de 4 celemines de Estéfana Evaristo, Cerro de la Horca, libro 26 T., folio 147. Dos zumacares de Estéfana Gregoria, Cerro de la Horca, libro 26 T., folio 149. Dos obradas de tierra de Benito Palanco, Rinconada, libro 26 T., folio 360. Cinco fanegas de tierra de Olalla Fernandez, Juana Gonzalez, libro 26 T., folio 386. Dos fanegas id. de id., Sestero, libro 26 T., folio 386. Seis celemines id. de Josefa Heredero, camino de Mondéjar, libro 76 T., folio 55. Seis celemines id. de id., camino Estremera, libro 76 T., folio 56. 329 cepas de viña de Isabel Galisteo, Pozo Nuevo, libro 76 T., folio 236. Parte de un colmenar de Francisca Galisteo, Cerro Ontanilla, libro 76 T., folio 268. Una era de Francisca Lopez, San Roque, libro 76 T., folio 277. Dos fanegas de tierra de Petra Perez Caballero, Peña Tejada, libro 101 T., folio 29. Defectuosas en urbanas del mismo pueblo, por no espresarse la calle ó sitio en que se hallan. Manuel Gonzalez, libro 38 E., folio 272. Blas Gonzalez, libro 3 T., folio 994. Leandro Garrido, libro 5 T., folio 370. Galo Montejano, libro 5 T., folio 309. Tomás Martinez, libro 5 T., folio 365. José María Muñoz y Torres, libro 26 T., folio 407. Antonio Martinez, libro 6 T., folio 494. José Antonio Torres, libro 5 T., folio 384. José María Torres Muñoz, libro 5 T., folio 387. Jose Maria Torres Muñoz, libro 5 T., folio 388. Lúcio Fernandez, libro 5 T., folio 337. Ronifacio Olalla, libro 197 T., folio 25 vuelto. Por falta de linderos. Ventura Gonzalez, libro 5 T., folio 305. Galo Montejano, libro 5 T., folio 309. Faustino Fernandez, libro 5 T., folio 358. Higinio Cayuela, libro 5 T., folio 379. Emilia Torres, libro 5 T., folio 386. Benigno Vazquez, libro 26 T., folio 415. Francisco Lopez, libro 91 T., folio 21. Gregorio Cañete. (Se continuará.) ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el dia de hoy. 11.850 arrobas de trigo. 3688 arrobas de harina de id. 3796 arrobas de carbon. 128 vacas, que componen 48.515 libras de peso. 679 carneros, que hacen 16.672 libras de id. Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Espojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos. Tocino anejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra. Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra. Palatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada de 27 á 30 rs. sag. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido... 1427 fanegas, Quedan por vender Precio máximo... 52 dem mínimo... 40 Idem medio... 47.59 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El lunes 21 del corriente, á la una en punto de la tarde, se subastará la corta de 16 000 gavillas de leñas bajas en el monte de Romañillos propio del escelen-tísimo señor duque de Berwik y Alba, conde viudo del Montijo. El acto tendrá lugar en el estudio del Notario don Claudio Sanz y Barea, calle de Atocha, número 55, piso segundo, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 13 de noviembre de 1864.—Claudio Sanz y Barea.—796.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan: Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego. Papel para el amillaramiento, á 3 id. Idem id para el repartimiento, á 3 id. Idem de lista cobratoria, á 3 id. Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á 3 id. Idem id. id. de presos, á 3 id. Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.